

y Pontejos, con hijuela; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez y Rodríguez, en nombre de la Entidad "Transportes los Diez Hermanos, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y Orden del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como contra la presuntamente desestimatoria de la reposición entablada contra esta última, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones relativas a la autorización de cambio de itinerario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Astillero y Pontejos con hijuela de Cajano a Elechas concedido a la "Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A." por Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por ser aquellas decisiones contrarias a derecho; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**18329** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.828/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.828/71, promovido por don Juan Lama Salvat, don Francisco Javier Gells Camps, don Gaspar Miró Lladó y doña María del Carmen Palet Palli, como heredera de su fallecido padre don Luis Palet Arnedo, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra Resolución ministerial de 20 de septiembre de 1971, referente a la legalización de obras efectuadas en la zona marítimo-terrestre de la Playa de S'Alguer, término municipal de Palamós (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre de don Juan Lama Salvat, don Francisco Javier Graells Camps, don Gaspar Miró Lladó, doña María del Carmen Palet Palli, como heredera de su fallecido padre don Luis Palet Arnedo y don Joaquín Bitlloch Badia, este último decaído en su derecho, contra el acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y el confirmatorio del mismo del Ministerio de Obras Públicas (Subsecretaría) de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por estar dichos acuerdo ajustados a derecho; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director General de Puertos y Señales Marítimas.

**18330** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.292.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.292, promovido por «Ferrocarril del Tajuña, S. A.», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de enero de 1974, por la que se impone a dicha Sociedad la obligación de proceder a sustituir el paso a nivel sito en el punto kilométrico 10,300 del Ferrocarril del Tajuña, donde cruza la carretera que va desde el punto kilométrico 10 de la carretera N-III, al punto kilométrico 7 de la del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, por otro a distinto nivel; y contra la presunta desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior ante el Ministerio de Obras Públicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Ferrocarriles del Tajuña, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y la desestimación presunta del recurso de alzada contra aquella interpuesto, sobre obligación de proceder a sustituir el paso a nivel sito en el punto kilométrico 10,300 del Ferrocarril del Tajuña por otro de distinto nivel, habiendo sido parte el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal Resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**18331** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.987, promovido por «S. A. Minas de Cala», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de abril de 1973, que acordó no procedía pagar, con cargo a los fondos del levante del ferrocarril de dicha Sociedad, las costas y gastos originales en la sustanciación de dos interdictos tendentes a la defensa de terrenos, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. Minas de Cala», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de abril de 1973, la que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

**18332** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.486.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.486, promovido por don Juan Franco Salvi, representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 21 de septiembre de 1974, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Dirección General de Transportes Terrestres de 19 de febrero de 1973, que denegó la rehabilitación de tarjeta de transporte vehículo LE-16.265 propiedad del recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Franco Salvi, contra las Resoluciones de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, de la Dirección General de Transportes y del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a Derecho, declarando el que le asiste al recurrente para que se reconozca la rehabilitación de la tarjeta de transportes de la serie MDCC para el vehículo LE-16.265, todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.